



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA RED INTERCULTURAL DEL NORTE

Se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO y LA RED INTERCULTURA DEL NORTE**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente convenio:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 27 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**".

RED INTERCULTURAL DEL NORTE, legalmente representado por Freddy Mamani Llanqui, con C.I. 8357356 con domicilio en la calle Km7 S/N z. central Caranavi, que para el efecto del presente convenio se denominará "**Red Intercultural del Norte**".

Cuando se refiera a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y "**Red Intercultural del Norte**", se denominará como las "**PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, conforme el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, es la institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, que tiene la misión de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

Su función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; al efecto, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los Organos del Estado.

El Numeral 14, del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con organismos internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

“LA RED INTERCULTURAL DEL NORTE”, es una Empresa Unipersonal de propiedad de Freddy Mamani Llanqui, cuyo propósito principal es difundir la voz del pueblo caranaveño, prioriza la diversidad económica, tradiciones y enfoque cultural. Registrado en SEPREC con la Matricula de Comercio 8357356011 con fecha de inscripción del 14/10/2016 con domicilio laboral en la Zona Central Avenida Calle Kilometro 7 Nro. S/N con numero de registro 2274606.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos de cooperación entre la **“DEFENSORÍA DEL PUEBLO”** y la **“RED INTERCULTURAL DEL NORTE”** para la promoción y difusión de campañas comunicacionales de información y sensibilización en materia de derechos humanos, con el propósito de fortalecer su conocimiento, comprensión y defensa.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES).

Como efecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de lo siguiente:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- a) Producir material de difusión y comunicación sobre derechos humanos destinado a promover, difundir y fortalecer su cumplimiento.
- b) Producir material informativo (notas de prensa, videos y fotos) sobre la gestión, actividades y eventos defensoriales en materia de defensa y protección de derechos humanos.
- c) Elaborar productos comunicacionales para redes sociales (video, fotos y textos) sobre derechos humanos, para uso en las acciones de difusión o promoción de los derechos humanos.
- d) Producir material para actividades de capacitación radial sobre derechos humanos, según coordinación previa.



RED INTERCULTURAL DEL NORTE

- a) Difundir o publicar material de difusión y comunicación sobre derechos humanos, proporcionado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, previa la coordinación respectiva, en los tiempos y espacios establecidos, y de forma gratuita.
- b) Establecer tiempos y espacios de difusión y publicación de material comunicacional sobre derechos humanos.
- c) Apoyar las actividades de capacitación sobre derechos humanos, que desarrolle la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a través del uso de programas o espacios establecidos en la radio, según coordinación realizada.

CLÁUSULA QUINTA. (RELACIÓN LABORAL).

Durante la ejecución del presente convenio, los servidores públicos o el personal de coordinación de las **PARTES** continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. (PRESUPUESTO).

Las obligaciones comprometidas en el presente convenio no implican erogación de gastos por parte de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y "**RED INTERCULTURAL DEL NORTE**", ni gastos adicionales a lo presupuestado, en el marco de su planificación durante la vigencia del convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).

Las **PARTES** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual derivadas de productos comunicacionales producto de los compromisos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son propiedad de las **PARTES** suscribientes.

CLÁUSULA OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD).

La información compartida entre ambas **PARTES**, será de carácter confidencial y no podrá, bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en el objeto y fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. (VIGENCIA).

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años pudiendo ser prorrogado por periodos iguales previo acuerdo de las **PARTES**; mismo, que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido, mediante firma de Adenda o Enmienda.

CLÁUSULA DÉCIMA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente convenio.
3. Si la intención de resolver el convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES**, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del convenio.
5. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impiden concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIONES).

El presente convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente convenio.

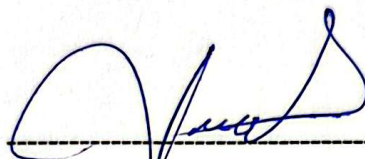
CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD).

Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez.

Caranavi, 24 de abril de 2025.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Freddy Mamani Llanqui
**PROPIETARIO DE LA RED INTERCULTURAL
DEL NORTE**

